

Señor

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REFERENCIA : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
RADICADO : 11001400303620190102200
DEMANDANTE : Banco Finandina S.A.
DEMANDADOS : Arias Arias Baudelino Antonio C.C. 74181210

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, Obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho dentro del término legal de conformidad con el artículo 318 del C.G.P, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra de la providencia de fecha 08 de julio del 2021 notificado por estado el 09 de julio del 2021, cual decreta el desistimiento tácito del proceso.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto calendarado 11 de mayo del 2021, notificado por estado el 12 de mayo del 2021, el Juzgado emitió auto requiriendo acreditar el registro de la medida de embargo del vehículo de placas **WOV-002**, para dar continuidad del proceso, y en su defecto emitir Auto que sigue adelante con la ejecución.
2. Una vez el despacho efectúa el requerimiento, esta parte da inicio al trámite de verificación de la inscripción de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas **WOV-002**, solicitando certificado de tradición del vehículo ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cota-Cundinamarca y el cual tiene fecha de expedición el 28 de mayo del 2021, 12 días después del requerimiento de su despacho.
3. una vez verificada la inscripción del vehículo de placas **WOV-002**, la cual fue registrada de forma efectiva a órdenes de su despacho la parte actora procedió así:
4. Encontrándome dentro del término judicial para hacerlo radique de forma virtual cumplimiento al requerimiento de su despacho el día 02 de junio del 2021, memorial aportando certificado de tradición del Vehículo de placas **WOV-002**, en el cual se evidencia la inscripción de la medida cautelar de forma efectiva, aun así en el mismo escrito pongo en conocimiento del despacho tanto el número de certificado el cual es el **Nº. 3885**, como el resultado de la inscripción informando que la medida se encuentra debidamente inscrita en dicho certificado.

FUNDAMENTOS

Es importante su señoría que tenga en cuenta que dentro del término señalado por su Honorable despacho se dio cumplimiento al requerimiento de terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como se evidencia en el correo electrónico enviado el día 02 de junio del 2021 a las 12:50 Pm., por lo cual tanto en el memorial aportado se pone en conocimiento del despacho que la medida fue inscrita efectivamente y en el certificado aportado se puede confirmar efectivamente su inscripción.

Ahora bien; es importante recalcar que la figura del **desistimiento tácito**, se estableció en principio como un mecanismo de descongestión judicial, con el fin de gestionar y promover la celeridad procesal, sancionando la desatención, paso del tiempo o falta de actividad en un proceso, cuando presenta congestión judicial alguna, lo cual no aplica en el presente caso, pues como se indica anteriormente esta parte atendió las gestiones tendientes, a la acreditación de la inscripción de la medida cautelar la cual fue efectiva, y aportada a su despacho desde el día 02 de junio del 2021, tenga en cuenta nuevamente que la fecha de expedición del certificado es del día 28 de mayo del 2021, fecha que es anterior a la radicación del memorial aportándola al juzgado, razón por la cual este extremo actor demuestra como principio fundamental la buena fe tanto con el juzgado como con las partes intervinientes en el proceso.

De conformidad con lo descrito, teniendo en cuenta que el oficio de embargo esta debidamente radicado y la medida cautelar debidamente inscrita, me permito traer a colación pronunciamiento de

la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia **STC16508-2014**, en la que esboza un breve concepto sobre la aplicación del desistimiento tácito de la siguiente manera:

“... Así, que la exigencia de cumplir determinada carga procesal y **aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo, sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.**

Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...”(Subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo descrito, esta parte busca que su honorable despacho, tenga en cuenta que el trámite de verificación de la inscripción del vehículo de placas **WOV-002**, NO obedece a una desatención del proceso pues como se evidencia el Certificado de tradición **No. 3885**, fue solicitado por este extremo procesal el día 28 de mayo del 2021, y aportado a su despacho junto al memorial que informa de la inscripción el día 02 de junio del 2021, de este modo y según evidencias que se adjuntan a este recurso la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, no cumple los requisitos para que se de aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., ya que el proceso no cuenta con inactividad mayor a un año, Se radico de forma virtual el cumplimiento al requerimiento fechado el 11 de mayo del 2021 y se informó al despacho la efectividad de la inscripción de la medida cautelar dentro del término judicial para hacerlo y adicionalmente a que en el proceso la medida cautelar se encuentra aún previa de consumación, pues el extremo actor se encuentra supliendo todos los requisitos que el ordenamiento judicial indica para llevar esta medida a su culminación, con todo esto se hizo necesario la aplicación de las tecnologías para dar continuidad a la administración de justicia, el mismo implco un cambio trascendental en los procedimientos, practicas, costumbres y aplicación de la ley, de la cual poco a poco nos hemos tenido que adaptar los usuarios y funcionarios de la administración de justicia.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, con el mayor respeto que merece la discrecionalidad del señor Juez, solicito amablemente a su despacho se revoque la providencia calendada 08 de julio del 2021, la cual decreto el desistimiento tácito del proceso y en su lugar se continúe con el trámite procesal oportuno.

Sírvase señor Juez acceder a esta solicitud.

ANEXO : Certificado de tradición No. 3885
Correo electrónico del 02/06/2021.
Memorial donde se aporta certificado 02/06/2021

Cordialmente,



MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ
C.C No. 1.013.606.495 de Bogotá D.C
T.P No. 291.035 del C.S. de la J.